Expediente No. 120.07.02-011
Vital No. 3100080011354923001
Expediente Digital: TRA-00967-23

CORPORINOQUIA

Resolución No. 700.36.24 0049 ***FECHA*** 05 JUN 2024

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMESTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36.23-0466 del 21 de abril de 2023, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES

Que, mediante los oficios radicados en Corporinoquia, bajo el AR-2022-01546 del 29 de julio de 2022, AR-2022-02779 del 21 de diciembre de 2022 y AR-2022-00863 del 16 de abril de 2023, la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con Nit 800.113.549-9, presentó solicitud de renovación de la concesión de aguas superficiales, y aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, para la operación de la planta de tratamiento de agua potable del municipio de Arauca.

Que, para los fines pertinentes el peticionario aportó los siguientes documentos:

1. Oficio de solicitud formal de concesión de aguas superficiales.
2. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales debidamente diligenciado y firmado.
3. Formato de determinación de costos del proyecto.
4. Copia del certificado existencia y representación Legal de la empresa EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.
5. Formulario de Registro Único Tributario de la empresa EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.
6. Copia del decreto de nombramiento de la gerente de EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.
7. Copia del acta de posesión de la gerente de EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.
8. Certificado de uso de Suelo expedido por la Secretaría de Planeación Municipal.
9. Copia del certificado de tradición y libertad con número de matrícula inmobiliaria 410-34752.
10. Planos, documentos técnicos en medio físico y magnético.

Que, mediante Auto No. 700.11.22-1390 de fecha 30 de agosto de 2022 y 700.11.23-0342 de fecha 02 de marzo de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, requirió documentación de índole jurídica y técnica para adelantar el tramite de solicitud de concesión de aguas superficiales y aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

Que, mediante radicado AR-2023-0316 y AR-2023-00962, la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con Nit 800.113.549-9, allegó los documentos jurídicos y técnicos por la Corporación para adelantar el tramite concesión de aguas superficiales y aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

Que, mediante comunicación oficial No. 700.11.23-0667 del 24 de abril de 2023 y 700.11.23-0665 del 24 de abril de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, informó a la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con Nit 800.113.549-9, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales y aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, de acuerdo con la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, mediante comunicación oficial No. 700.11.23-1036 del 26 de junio de 2023 y 700.11.23-1037 del 26 de junio de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, requirió pago de las facturas No. SAFE-2982 y SAFE-2981, a la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con Nit

Resolución No. 700.36.24 0049 ***FECHA*** 05 JUN 2024

800.113.549-9, por concepto de servicios de evaluación de concesión de aguas superficiales y aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

Que, mediante radicado AR-2023-01587 y AR-2023-01585, la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con Nit 800.113.549-9, allegó soporte de los pago mediante transacción, por el valor de NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($932.945), y por el valor de NOVECIENTOS CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($904.167), correspondiente al pago de los servicios de evaluación para la concesión de aguas superficiales y aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

Que, mediante Auto No. 700.6.23-0401 de fecha 01 de noviembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, ordena la acumulación del expediente No. 700.33.1.16-009 al expediente No. 120.07-02-011 y se dictan otras disposiciones, por consiguiente, y para todos los efectos se tendrá en cuenta la documentación que reposa en el expediente No. 120.07-02-011 de fecha 02 de febrero de 2002.

Que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, mediante Auto No. 700.6.24-0422 de 16 de noviembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, dio inició al trámite administrativo de carácter ambiental, solicitado por la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con Nit 800.113.549-9, tendiente a evaluar una solicitud de concesión de aguas superficiales, para la: "OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA".

El trámite fue notificado en forma electrónica el día 20 de noviembre de 2024, y publicado en la página web www.corporinoquia.gov.co, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Que, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Territorial Arauca, mediante oficio 700.11.23-01819 de 21 de noviembre de 2023, remitió al municipio de Arauca, la solicitud para fijar aviso por el término de (10) días hábiles en la cartelera del ente municipal con el fin de que las personas que crean tener derechos o interés legítimo en el trámite que cursa en la entidad, formulen sus oposiciones antes o durante la visita del día 05 de diciembre de 2023.

Que, el día 21 de noviembre de 2023, se fijó en la cartelera de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Territorial Arauca, el aviso de trámite de permisos ambientales de Corporinoquia, respecto de la solicitud de concesión de aguas superficiales efectuada por la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con Nit 800.113.549-9, para la: "OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA", y fecha de desfijación 04 de diciembre de 2024.

Como consecuencia de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Territorial de Corporinoquia – Arauca, se estructuro el concepto técnico de requerimientos No. 700.8.2.23-0398 de 13 de diciembre de 2023.

Mediante Auto No. 700.6.24-0003 de 17 de enero de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, requirió documentación técnica, a la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con Nit 800.113.549-9, para continuar con el tramite de concesión de aguas superficiales y aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

Como consecuencia de lo anterior, la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con Nit 800.113.549-9, aportó los documentos técnicos exigidos a través de radicado AR-2024-00863 de 16 de abril de 2024, así las cosas, se realizó

Resolución No. 700.36.24 0049 ***FECHA*** 05 JUN 2024

la evaluación documental y de la información recopilada, por los profesionales de la Territorial de Corporinoquia – Arauca, se estructuró y suscribió el concepto técnico No. 700.8.2.24-0060 de 31 de mayo de 2024, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- "CORPORINOQUIA"

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con Nit 800.113.549-9, respecto a la solicitud de concesión de aguas superficiales, para la: "OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA", en atención a lo antes dispuesto, se relaciona el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico No. 700.8.2.24-0060 de 31 de mayo de 2024, que hacen parte integral de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO

Mediante Auto No. 700.6.23-0422 de fecha 16 de noviembre de 2023, se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales para la operación del sistema de acueducto del municipio de Arauca y la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, presentado por la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con Nit. 800.113.549-9, en atención al artículo segundo de dicho auto, la Dirección Territorial Corporinoquia Arauca, evaluó la documentación técnica allegada mediante los radicados AR-2022-01546 de fecha 29 de Julio del 2022, AR-2022-02779 de fecha 21 de diciembre de 2022 y AR-2024-00863 de fecha 16 de abril de 2024, en función de la normatividad ambiental vigente, y practicó visita técnica de evaluación el día 05 de diciembre de 2023, en la que se validó las condiciones y el funcionamiento del área donde se encuentra la Bocatoma y la planta de tratamiento de agua potable del Municipio de Arauca, así como las condiciones de los recursos naturales.

5.1. Respecto a la concesión de aguas superficiales

Una vez calculado el caudal de la fuente hídrica río Arauca, se establece que el caudal promedio de la fuente hídrica aguas arriba del punto de captación fue de 34.797,53 L/s, determinándose que tiene la capacidad para abastecer los 260,09 L/s, solicitados para abastecer la población. En virtud de lo expuesto, esta Autoridad Ambiental establece que es VIABLE otorgar la concesión de agua superficial para uso doméstico por un caudal de 260.09 L/s, a captar del río Arauca, en el casco urbano, en el barrio Miramar del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, en las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla 19. *Coordenadas Geográficas de la fuente hídrica*

Fuente Hídrica	Subzona hidrográfica	Área Hidrográfica	Coordenadas geográficas		Coordenadas planas		Coordenadas origen nacional	
			Latitud	longitud	Latitud	Longitud	Latitud	Longitud
Río Arauca	Directos Río Arauca	Orinoco	7°05'26.32"	70°45'51.00"	1275862.166	1034616.156	2342100.005	5246864.487

Fuente: *Corporinoquia 2023*

La captación de las aguas superficiales del río Arauca, se encuentra en una plataforma hincada en tubería metálica de 12 pulgadas con 12 pilotes reforzado con 5 líneas perimetrales en tubo metálico de diámetro de 200 mm, a una distancia aproximada de 10 metros de la orilla, la cual se

Resolución No. 700.36.24 0049 ***FECHA*** 05 JUN 2024

conecta con un puente para paso peatonal metálico de un ancho aproximado de 1,00 metro. El agua es impulsada por 3 bombas sumergibles Flygt, dos de 200 l/s de 45 HP y una electrobomba de 140 L/s de 60 HP. De igual manera, el agua captada es transportada por dos aducciones en tubería metálica de 14 pulgadas hasta la cámara de aquietamiento ubicada en la Planta de Tratamiento de Agua Potable del Municipio Arauca, lo anteriormente de acuerdo a lo descrito por los acompañantes de la visita.

*El término por el cual se otorga la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, será de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoría del Acto Administrativo, que acoja el presente concepto técnico, en el cual se podrá captar el recurso hídrico del punto autorizado de la fuente hídrica denominada río Arauca, para el funcionamiento de la planta de tratamiento de Agua potable del Municipio de Arauca.*

En virtud de lo anterior, la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con Nit. 800.113.549-9, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *El otorgamiento de la concesión queda sujeto a la disponibilidad de agua superficial del río Arauca, para lo cual CORPORINOQUIA no podrá garantizar el caudal concedido, conforme el Art. 122 decreto 1541 de 1978 (acumulado en el Decreto 1076 de 2015).*

- *La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E E.S.P., deberá contar con un medidor de caudal, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto-Ley 2811/74, Artículo 48 Decreto 1541/78 (compilado dentro del Decreto 1076 de 2015) y reportar los valores a esta dirección regional trimestralmente.*

- *Hacer uso eficiente y ahorro del agua, para lo cual deberá adoptar las medidas establecidas en el PUEAA, inspeccionar continuamente el sistema de conducción a fin de minimizar pérdidas, fugas o derrames; así como también deberá promover en los obreros y demás personal de la obra políticas de ahorro y uso racional del recurso.*

- *La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E E.S.P., deberá ejecutar las actividades planteados en el Plan de Acción del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua contenido en el presente concepto técnico, el cual incluye su cronograma de proyección a 5 años. Si por alguna razón plenamente justificada la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E E.S.P., identificada con Nit. 800.113.549-9, no puede llevar a cabo dicho cronograma, deberá informar a CORPORINOQUIA, para que se evalúe la validez de la justificación y la aprobación del nuevo cronograma, en caso que la petición sea aceptada, de lo contrario se adelantara las acciones legales a que haya lugar, de acuerdo a las normas ambientales vigentes y régimen sancionatorio ambiental.*

- *Presentar anualmente un informe de cumplimiento de las actividades planteadas en el PUEAA, de acuerdo al cronograma establecido en el que se relacione el alcance de las metas establecidas, determinando la ejecución realizada, los soportes que determine el porcentaje de cumplimiento de las metas, los programas formulados y el cronograma de actividades, con todos los registros fotográficos posibles, listas de asistencias, entre otros.*

- *Renovar el Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, cada cinco (05) años teniendo en cuenta que la formulación y horizonte de los proyectos es por este mismo tiempo.*

- *La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E E.S.P., identificada con Nit. 800.113.549-9, en ningún momento podrá exceder o utilizar caudales superiores al concesionado.*

- *La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento.*

Resolución No. 700.36.24 0049 ***FECHA*** 05 JUN 2024

- *Conservar y mantener la ronda protectora en su estado natural, como mínimo 30 metros medidos a partir del nivel máximo de inundación.*

- *La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E E.S.P., identificada con Nit. 800.113.549-9, deberá allegar anualmente dentro de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, un documento que contenga dos (2) aforos de la fuente autorizada, que permitan identificar la oferta hídrica de la misma, distribuidos uno al inicio y otro al finalizar la época de ausencia de lluvias, además reportar la cantidad total de agua consumida en dicho periodo, con base en los equipos de medición.*

- *El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la tasa por uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*

Se debe dar aplicación a todas las medidas necesarias para realizar un adecuado y estricto control y prevención de la calidad del recurso agua y el recurso suelo en el área de ejecución e influencia de la capatación. Por lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a. *Proteger y garantizar que la fuente de agua superficial presente en el área, mantenga su flujo natural, el desarrollo de la vegetación y la permanencia de la fauna existente.*

Las actividades a realizar dentro de la operación del sistema de acueducto de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con Nit. 800.113.549-9, deben realizar bajo estricto cumplimiento de las normas ambientales vigentes y en sujeción de las medidas preventivas y de mitigación. La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con Nit. 800.113.549-9, deberá informar a CORPORINOQUIA cualquier modificación en las condiciones iniciales de la respectiva concesión.
La presente concesión será única y exclusivamente para uso doméstico, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.

La presente concesión de Aguas superficial que se otorgan no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en el presente concepto técnico.

Corporinoquia supervisará la operación del sistema y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo que acoge el presente concepto técnico. Cualquier contravención a lo establecido, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

En caso de presentarse, durante el tiempo de operación del acueducto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la respectiva concesión, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de los mismos para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.

La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con Nit. 800.113.549-9, deberá presentar anualmente un análisis físico químico y microbiológico realizado por un laboratorio certificado por el IDEAM, de las muestras de agua tomadas a la fuente hídrica denominada río Arauca, las cuales se deberán realizarse 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo del punto de captación, estos resultados de los análisis deberán presentarlos en el informe anual de cumplimiento.

En virtud de lo anterior, la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con Nit. 800.113.549-9, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de mitigación y prevención:

Medidas de Mitigación

- *La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado, es decir 260.09 L/s, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en*

los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

- *La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con Nit. 800.113.549-9, deberá implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua un medidor volumétrico (macro medidor) que permita llevar el registro de los volúmenes de agua captada de la fuente hídrica río Arauca, el cual deberá estar instalado en la línea de conducción previo a la derivación de agua hacia otras redes. De esta manera, se le indica al beneficiario que, en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales se deberá presentar el registro de la lectura del totalizador volumétrico del último día de cada mes del año reportado, junto al respectivo soporte fotográfico donde sea legible la lectura del medidor para cada mes y el respectivo certificado de calibración del medidor instalado y reportar los valores a esta dirección regional semestralmente.*

La presentación de la información aquí solicitada se deberá realizar por medio del formato de la tabla:

***Tabla 20.** Formato de registro de volúmenes y caudales captados por mes*

MES	Identificador	Número de días del Mes [Xd]	Lectura de Último día del Mes (m^3)[Xn,(xd)]	Volumen de Agua Captada por Mes (m3) [Xn-Xn+1]	Caudal Medio Mensual Captado (L/s) [(Xn-Xn+1) /(86,4*Xd)]
Enero	X1	31	X1 (31)	(X12-X1)	(X12-X1) /(Xd*86,4)
Febrero	X2	28 Ó 29	X2, (28 o 29)	(X1-X2)	(X1-X2) /(Xd*86,4)
Marzo	X3	31	X3 (31)	(X2-X3)	(X2-X3) /(Xd*86,4)
Abril	X4	30	X4 (30)	(X3-X4)	(X3-X4) /(Xd*86,4)
Mayo	X5	31	X5 (31)	(X4-X5)	(X4-X5) /(Xd*86,4)
Junio	X6	30	X6 (30)	(X5-X6)	(X5-X6) /(Xd*86,4)
Julio	X7	31	X7 (31)	(X6-X7)	(X6-X7) /(Xd*86,4)
Agosto	X8	31	X8 (31)	(X7-X8)	(X7-X8) /(Xd*86,4)
Septiembre	X9	30	X9 (30)	(X8-X9)	(X8-X9) /(Xd*86,4)
Octubre	X10	31	X10 (31)	(X9-X10)	(X9-X10) /(Xd*86,4)
Noviembre	X11	30	X11 (30)	(X10-X11)	(X10-X11) /(Xd*86,4)
Diciembre	X12	31	X12 (31)	(X11-X12)	(X11-X12) /(Xd*86,4)

*X_n: Identificador de cada mes; X_d: Número de días de cada mes; $Xn_{(xd)}$: Numero del día del mes en que se deberá realizar la lectura del macro o micro medidor a ser reportada; X_{n-Xn+1}: cálculo del volumen de agua captado para cada uno de los meses del año reportado; $(X_n-X_{n+1}) / (86,4*X_d)$: Cálculo del caudal medio para cada uno de los meses del año reportado.*

- *Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 Articulo 2.2.1.1.18.1. Protección y Aprovechamiento de las Aguas.*

- *Realizar anualmente un aforo de caudal en el río Arauca, en época de verano (meses de enero, febrero o marzo), aguas arriba de la captación, con el fin de verificar las condiciones y capacidad de la fuente hídrica para suplir la demanda; los resultados se deberán allegar en los Informes de cumplimiento de medidas ambientales.*

- *Mantener en óptimas condiciones de operación y funcionamiento a las estructuras que componen el sistema de captación de agua superficial y demás estructuras, dando cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto - Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas. Por lo anterior, anualmente deberá realizar la descripción del estado de la estructura de captación junto a su respectivo registro fotográfico.*

- *La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con Nit. 800.113.549-9, deberá dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA de acuerdo con los proyectos formulados, cronograma, y actividades establecidas en el Plan de Acción, y reportar dicha gestión con el desarrollo de los indicadores dentro del informe de cumplimiento de medidas ambientales.*

- *Mantener y conservar intacta la vegetación que hace parte de la ronda protectora de la fuente hídrica superficial objeto de la presente concesión.*

Resolución No. 700.36.24 0049 ***FECHA*** 05 JUN 2024

- *Conservar y mantener la ronda protectora en su estado natural, como mínimo 30 metros medidos a partir del nivel máximo de inundación.*

- *El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993. Por lo anterior, incluir el recibo de pago del valor liquidado de la tasa por uso de agua del respectivo año de vigencia.*

Medidas de Prevención:

1. *El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.*

2. *Sólo se podrá utilizar el recurso hídrico para el uso autorizado en el presente concepto técnico en beneficio del abastecimiento de las instalaciones de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con Nit. 800.113.549-9.*

3. *En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones, el beneficiario de la Concesión de Aguas deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o la modificación del respectivo Acto Administrativo.*

4. *La concesión de aguas solo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de esta deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de esta.*

5. *CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico, para lo cual, la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con Nit. 800.113.549-9, deberá cancelar los costos generados por la Corporación.*

6. *Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequias, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*

7. *En caso de ser necesario, modificar y/o cambiar las condiciones actuales de los usos de los recursos naturales en beneficio, deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar desde el punto de vista ambiental la pertinencia o no de una eventual modificación al acto administrativo (Resolución).*

8. *Proteger y garantizar que la fuente de agua superficial presente en el área, mantenga su flujo natural, el desarrollo de la vegetación y la permanencia de la fauna existente.*

9. *La presente concesión será única y exclusivamente para uso doméstico, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.*

10. *La presente concesión de agua superficial que se otorgan no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en el presente concepto técnico.*

Medida de Compensación

- *La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con Nit. 800.113.549-9, deberá realizar una medida de compensación dirigida*

a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la "concesión de aguas superficiales y aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, de la empresa de servicios públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.".

- *Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).*

- *Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a* ***OCHENTA Y SEIS (86) HECTÁREAS****, según como lo señala la Resolución No.100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.*

Tabla 21. Medida de compensación sector aguas- acueductos municipales

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR
Categoría Única: Población entre 1.000 y 100.000	Reforestación	1 hectárea por cada 1000 habitantes, más un 25 %, según criterio técnico, por proyecto, formación boscosa y caudal otorgado.	86 hectáreas

Fuente: *El Autor, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.*

Las medidas de compensación consistentes en reforestación deben realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia de la captación. Para su ejecución se requiere que dentro de los seis (06) meses, siguientes a su imposición, se eleve la solicitud de concertación ante CORPOINOQUIA, así mismo deberá informar una vez se haya realizado su establecimiento.

Con el fin de optimizar el manejo de los recursos y acometer acciones de mayor impacto económico y ambiental, la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E., identificada con Nit. 800.113.549-9, podrá asociarse con la Corporación, para la ejecución de las medidas objeto de concertación.

La inversión, se debe calcular de acuerdo a los costos de reforestación promedio, dispuestos por esta Corporación en la Resolución 500.41.15-0370 del 10 de marzo de 2015, o aquella que la modifique o sustituya, vigente para la fecha del cómputo de costos de reforestación.

Imposición de la medida de compensación conforme aplique por Licencia, permiso, concesión y/o autorización según la Resolución No. 500.41.15-0370 del 10 de Marzo de 2015, mediante el cual se establece el costo promedio regional de los costos de establecimiento, aislamiento y mantenimiento por hectárea de bosque plantado para la ejecución de proyectos de reforestación que se adelanten como medida de compensación ambiental en la Jurisdicción de Corporinoquia, en el cual se menciona "como alternativa a los proyectos de reforestación, se puede realizar la inversión del monto correspondiente a dicha reforestación en otro tipo de actividades u obras que representen un beneficio para el entorno ambiental de la zona intervenida y cuyo fin sea resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y el entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad.", En su defecto, la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con Nit. 800.113.549-9, podrá presentar una propuesta para dar cumplimiento a la medida de compensación, mediante la inversión de recursos en la ejecución de proyectos enmarcados en el Plan de Acción vigente o en proyectos de carácter ambiental priorizados y evaluados por esta autoridad ambiental acorde con el Plan de Gestión Ambiental Regional.

En su defecto la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con Nit. 800.113.549-9, podrá concertar con CORPORINOQUIA, el cumplimiento de la medida de compensación impuesta, mediante la inversión de recursos en la ejecución de proyectos que se enmarcan dentro del Plan de Acción vigente o proyectos de carácter ambiental priorizados y evaluados previamente por esta autoridad ambiental, y/o metas y actividades encaminadas al cumplimiento de la ejecución de los mismos, unos y otras acordes con el Plan de Gestión Ambiental Regional y la normatividad que reglamente la materia.

Resolución No. 700.36.24 0049 ***FECHA*** 05 JUN 2024

Las actividades de reforestación se deben realizar a entradas del periodo de lluvias más inmediato, haciéndose necesario la concertación de los sitios a plantar en coordinación con CORPORINOQUIA, y considerando los aspectos técnicos establecidos en las Resoluciones números 659 del 17 de noviembre de 2000 y 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004 de CORPORINOQUIA, como también las actividades de mantenimiento por dos (2) años, una vez terminado el primer año de establecimiento de la Plantación. Dicha reforestación deberá incluir: fertilización del terreno con abono orgánico, realización de encerramiento mediante cerca perimetral con postería de cemento, plástico reciclado o madera proveniente de plantaciones comerciales.

Consideraciones generales

- *La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con Nit. 800.113.549-9, será el directo responsable de los daños que se puedan presentar por las actividades de captación, para lo cual deberán tomar las medidas respectivas, para evitar daños a personas o problemas ambientales al momento de efectuar el aprovechamiento del recurso hídrico, deberán destinar todos los recursos físicos, técnicos, financieros y humanos necesarios para evitar al máximo la degradación del ecosistema presente en el área donde se ejecutará la actividad de aprovechamiento, por acción directa o indirecta del desarrollo de sus actividades.*

- *La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con Nit. 800.113.549-9, deberá presentar a esta Corporación un informe anual de cumplimiento ambiental, el cual debe estar debidamente soportado con registro fotográfico y demás registros de cumplimiento. El informe anteriormente relacionado debe incluir lo siguiente:*

 - *La descripción de las actividades ejecutadas.*
 - *La descripción del proceso de implementación de las medidas ambientales (medidas de mitigación y prevención, corrección, compensación y consideraciones generales) y el análisis de su efectividad, con los registros de cumplimiento correspondientes.*
 - *La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo, con los soportes correspondientes.*
 - *Presentar soportes del cumplimiento de la medida compensatoria.*
 - *En el oficio mediante el cual se radique el informe de cumplimiento, se deberá indicar el número de expediente y el año de vigencia para el cual se está presentando dicho informe.*
 - *El plazo máximo de presentación de cada uno de los informes será de dos (02) meses después de culminado el periodo de cada año de vigencia por los cuales está siendo aprobada la concesión de aguas.*

- *Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*

- *La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con Nit. 800.113.549-9, deberá presentar a esta Corporación, en plan de contingencia para abastecimiento del acueducto en un plazo no mayor a seis (06) meses.*

- *Corporinoquia podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. Cualquier contravención a lo establecido, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes." (sic).*

COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que, la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

Resolución No. 700.36.24 0049 ***FECHA*** 05 JUN 2024

Que, el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, el numeral 9° del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que, el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta

Resolución No. 700.36.24 0049 ***FECHA*** 05 JUN 2024

medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

En este sentido, el Decreto – Ley 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en su artículo 9 establece que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;

b.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;

c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;

e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;

f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

En similar sentido el artículo 42 del decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...*"

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en su sección 9, se establece el procedimiento para el otorgamiento de las concesiones.

En relación a lo anterior, el artículo 2.2.3.2.6.1 del Decreto Único Reglamentario No.1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece; "*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para*

Resolución No. 700.36.24 00491 ***FECHA*** 05 JUN 2024

hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto".

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.9.1. Establece: *Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
h). Término por el cual se solicita la concesión.
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Igualmente, el artículo 2.2.3.2.9.2., especifica los anexos que debe allegarse con la solicitud:

a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.3.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de agua.

"SECCIÓN 5 DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

a. Por ministerio de la ley;
b. Por concesión;
c. Por permiso, y
d. Por asociación".

ARTÍCULO 2.2.3.3.2.1. Usos del agua. *Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua;*

1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.

Resolución No. 700.36.24 0049 ***FECHA*** 05 JUN 2024

6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

Parágrafo. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá definir nuevos usos, establecer la denominación y definir el contenido y alcance de los mismos.*

ARTÍCULO 2.2.3.3.2.8. Uso industrial. *Se entiende por uso industrial del agua, su utilización en actividades tales como;*

1. Procesos manufactureros de transformación o explotación, así como aquellos conexos y complementarios.
2. Generación de energía.
3. Minería.
4. Hidrocarburos.
5. Fabricación o procesamiento de drogas, medicamentos, cosméticos, aditivos y productos similares.
6. Elaboración de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución.

La norma establece el mecanismo por el cual la ley prescribe y otorga, previo agotamiento del procedimiento reglado, el derecho a un particular para ejercer el uso del recurso hídrico, que en principio pertenece al Estado. Para el presente caso, y en especial en lo que tiene que ver con el derecho al uso de aguas superficiales para el beneficio de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con Nit 800.113.549-9, dentro para la: "OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA".

El Decreto 1076 de 2015, en lo que concierne a las concesiones, es pertinente traer a colación los artículos 2.2.3.2.5.3, 2.2.3.2.7.2, 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4, de la norma en citan, los cuales rezan al siguiente tenor:

Artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Así mismo en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 del 2015, dispuso que todo persona natural o jurídica, público o privado, requieren concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Artículo 2.2.3.2.7.2. ibidem, menciona: *Disponibilidad del recurso y caudal concedido.* El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad de recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.3. de la norma en cita refiere al "*Acto administrativo y fijación del término de las concesiones.* el término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Así mismo en el artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015, establece que el término para concesión no podrá ser mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

Resolución No. 700.36.24 0049 ***FECHA*** 05 JUN 2024

Y que dicho termino puede ser objeto se prorroga en los términos del artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015 y que para ello deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma en cita que menciona "*Las concesiones de que trate este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública*".

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.8.6. inalterabilidad de las condiciones impuestas. "Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

Además, el artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, establece. *Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.*

El artículo 43 de la ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas señalando que la utilización de agua dará lugar al cobro de tasa que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

(...) Artículo 43. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas.

(...) Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligados al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

El parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", establece:

Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

(...) ***Parágrafo 3°:*** *La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorio a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.*

DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los

Resolución No. 700.36.24 0049 ***FECHA*** 05 JUN 2024

servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

(...) El Gobierno nacional a través del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionó al Decreto 1076 de 2015, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

El artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

El artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso".

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarios del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

Una vez revisada la información correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con Nit 800.113.549-9, se evidencia que esta se enmarca dentro de los lineamientos emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1257 de 2018, por lo que esta Corporación considera VIABLE APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA SIMPLIFICADO, durante la misma vigencia de la concesión de aguas otorgada.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN.

Que, la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8): es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado protegerlo la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución,

Resolución No. 700.36.24 0049 ***FECHA*** 05 JUN 2024

previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causado (artículo 80).

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> *(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustentan, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración y compensación del medio ambiente natural.

Es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impacto y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

El Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y el entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Resolución No. 700.36.24 0049 ' ***FECHA*** 05 JUN 2024

Es importar señalar que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- Corporinoquia, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración y compensación del medio ambiente natural.

-Resolución No. 659 del 17 de noviembre de 2000 "Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuesta por compensación ambiental", modificada por la Resolución No. 200.15.05.0678 del 14 de diciembre de 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.

-Resolución No. 200.15.04-0679 del 14 de diciembre de 2004, "Por la cual se reglamenta las medidas de compensación, que deban cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los actos administrativos mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales en la jurisdicción de Corporinoquia.

-Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014 "Por la cual se reglamenta las medidas de compensación, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los Actos Administrativos mediante los cuales se otorgan permiso, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales, en la jurisdicción de Corporinoquia.

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0060 de 31 de mayo de 2024, se estableció, que como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto, en marco de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con Nit 800.113.549-9, como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **ochenta y seis (86) hectáreas** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada por la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con Nit 800.113.549-9, se ajusta a lo previsto en esta normatividad y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el concepto técnico No. 700.8.2.24-0060 de 31 de mayo de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia, considera ambientalmente viable otorgar la concesión de aguas superficiales para uso doméstico, para la: "OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA", por el término de CINCO (05) AÑOS.

Así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el precitado concepto técnico, se requiere a la empresa la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con Nit 800.113.549-9, el cumplimento de las condiciones, requisitos y medidas ambientales allí establecidas los cuales se dispondrán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Por último, se informa a la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con Nit 800.113.549-9, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, acarreará las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Territorial – Arauca.

Resolución No. 700.36.24 0049 ***FECHA*** 05 JUN 2024

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la **Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con Nit. 800.113.549-9, concesión de agua superficial para uso doméstico** por un caudal de 260.09 L/s, a captar del río Arauca, en el casco urbano, en el barrio Miramar del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, para la: **"OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA"**, ubicado en las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla 1. Coordenadas geográficas de las fuentes hídricas

Fuente Hídrica	Subzona hidrográfica	Área Hidrográfica	Coordenadas geográficas		Coordenadas planas		Coordenadas origen nacional	
			Latitud	longitud	Latitud	Longitud	Latitud	Longitud
Río Arauca	Directos Río Arauca	Orinoco	7°05´26.32"	70°45´51.00"	1275862.166	1034616.156	2342100.005	5246864.487

Fuente: Corporinoquia, 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: La captación de las aguas superficiales del río Arauca, se encuentra en una plataforma hincada en tubería metálica de 12 pulgadas con 12 pilotes reforzado con 5 líneas perimetrales en tubo metálico de diámetro de 200 mm, a una distancia aproximada de 10 metros de la orilla, la cual se conecta con un puente para paso peatonal metálico de un ancho aproximado de 1,00 metro. El agua es impulsada por 3 bombas sumergibles Flygt, dos de 200 l/s de 45 HP y una electrobomba de 140 L/s de 60 HP. De igual manera, el agua captada es transportada por dos aducciones en tubería metálica de 14 pulgadas hasta la cámara de aquietamiento ubicada en la Planta de Tratamiento de Agua Potable del Municipio Arauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con Nit. 800.113.549-9, **deberá presentar a esta Corporación, el *PLAN DE CONTINGENCIA*** para abastecimiento del acueducto en un plazo no mayor a **SEIS (06) MESES.**

PARÁGRAFO TERCERO: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO CUARTO: La concesión de aguas superficiales otorgada, deberá ser utilizada única y exclusivamente para el desarrollo de las actividades de captación del Acueducto Municipal, para uso doméstico y consumo humano de la población urbana del municipio de Arauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales es de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice antes del vencimiento de su vigencia sea técnica y ambientalmente viable, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con Nit. 800.113.549-9, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- El otorgamiento de la concesión queda sujeto a la disponibilidad de agua superficial del río Arauca, para lo cual CORPORINOQUIA no podrá garantizar el caudal concedido, conforme el Art. 122 decreto 1541 de 1978 (acumulado en el Decreto 1076 de 2015).

- La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E E.S.P., deberá contar con un medidor de caudal, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto-Ley 2811/74,

Expediente No. 120.07.02-011
Vital No. 3100080011354923001
Expediente Digital: TRA-00967-23

CORPORINOQUIA

Resolución No. 700.36.24 0049 ***FECHA*** 05 JUN 2024

Artículo 48 Decreto 1541/78 (compilado dentro del Decreto 1076 de 2015) y reportar los valores a esta dirección regional trimestralmente.

- Hacer uso eficiente y ahorro del agua, para lo cual deberá adoptar las medidas establecidas en el PUEAA, inspeccionar continuamente el sistema de conducción a fin de minimizar pérdidas, fugas o derrames; así como también deberá promover en los obreros y demás personal de la obra políticas de ahorro y uso racional del recurso.

- La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E E.S.P., deberá ejecutar las actividades planteados en el Plan de Acción del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua contenido en el presente concepto técnico, el cual incluye su cronograma de proyección a 5 años. Si por alguna razón plenamente justificada la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E E.S.P., identificada con Nit. 800.113.549-9, no puede llevar a cabo dicho cronograma, deberá informar a CORPORINOQUIA, para que se evalúe la validez de la justificación y la aprobación del nuevo cronograma, en caso que la petición sea aceptada, de lo contrario se adelantara las acciones legales a que haya lugar, de acuerdo a las normas ambientales vigentes y régimen sancionatorio ambiental.

- Presentar anualmente un informe de cumplimiento de las actividades planteadas en el PUEAA, de acuerdo al cronograma establecido en el que se relacione el alcance de las metas establecidas, determinando la ejecución realizada, los soportes que determine el porcentaje de cumplimiento de las metas, los programas formulados y el cronograma de actividades, con todos los registros fotográficos posibles, listas de asistencias, entre otros.

- Renovar el Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, cada cinco (05) años teniendo en cuenta que la formulación y horizonte de los proyectos es por este mismo tiempo.

- La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E E.S.P., identificada con Nit. 800.113.549-9, en ningún momento podrá exceder o utilizar caudales superiores al concesionado.

- La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento.

- Conservar y mantener la ronda protectora en su estado natural, como mínimo 30 metros medidos a partir del nivel máximo de inundación.

- La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E E.S.P., identificada con Nit. 800.113.549-9, deberá allegar anualmente dentro de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, un documento que contenga dos (2) aforos de la fuente autorizada, que permitan identificar la oferta hídrica de la misma, distribuidos uno al inicio y otro al finalizar la época de ausencia de lluvias, además reportar la cantidad total de agua consumida en dicho periodo, con base en los equipos de medición.

- El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la tasa por uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Se debe dar aplicación a todas las medidas necesarias para realizar un adecuado y estricto control y prevención de la calidad del recurso agua y el recurso suelo en el área de ejecución e influencia de la capatación. Por lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Resolución No. 700.36.24 0049 ***FECHA*** 05 JUN 2024

a. Proteger y garantizar que la fuente de agua superficial presente en el área, antenga su flujo natural, el desarrollo de la vegetación y la permanencia de la fauna existente.

ARTÍCULO QUINTO: Las actividades a realizar dentro de la operación del sistema de acueducto de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con Nit. 800.113.549-9, deben realizar bajo estricto cumplimiento de las normas ambientales vigentes y en sujeción de las medidas preventivas y de mitigación. La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con Nit. 800.113.549-9, deberá informar a CORPORINOQUIA cualquier modificación en las condiciones iniciales de la respectiva concesión.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión será única y exclusivamente para uso doméstico, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el concepto técnico 700.8.2.24-0060 del 31 de mayo de 2024.

PARÁGRAFO: La presente concesión de agua superficial que se otorga no ampara ningún tipo de actividad diferente a la descrita en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de presentarse, durante el tiempo de operación del acueducto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la respectiva concesión, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de estos para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.

PARÁGRAFO: Corporinoquia supervisará la operación del sistema y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo. Cualquier contravención a lo establecido, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley sin autorización previa del concedente.

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario no podrá traspasar, total o parcialmente, la concesión sin autorización previa de Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – Corporinoquia, la cual podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de la concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con Nit. 800.113.549-9, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento por la concesionaria a las condiciones impuestas.

Resolución No. 700.36.24 0049 ***FECHA*** 05 JUN 2024

4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas superficiales durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al representante legal de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con Nit. 800.113.549-9, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) - simplificado, presentado por la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E E.S.P., identificada con Nit. 800.113.549-9, para la: "OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA", conforme a lo previsto en el Decreto 1076 del 2015 y Resolución 1257 de 2018, por el cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), aprobado a la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E E.S.P., identificada con Nit. 800.113.549-9, se concede por el mismo periodo de la concesión otorgada, por un término de CINCO (05) AÑOS, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E E.S.P., identificada con Nit. 800.113.549-9, deberá dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA de acuerdo con los proyectos formulados, cronograma, y actividades establecidas en el Plan de Acción, y reportar dicha gestión con el desarrollo de los indicadores dentro del informe de cumplimiento de medidas ambientales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E E.S.P., identificada con Nit. 800.113.549-9, deberá presentar anualmente un análisis físico químico y microbiológico realizado por un laboratorio certificado por el IDEAM, de las muestras de agua tomadas a la fuente hídrica denominada río Arauca, las cuales se deberán realizarse 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo del punto de captación, estos resultados de los análisis deberán presentarlos en el informe anual de cumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E E.S.P., identificada con Nit. 800.113.549-9, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de mitigación y prevención derivadas de la concesión de aguas superficiales:

Medidas de Mitigación

- La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado, es decir 260.09 L/s, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

- La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con Nit. 800.113.549-9, deberá implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua un medidor volumétrico (macro medidor) que permita llevar el registro de los volúmenes de agua captada de la fuente

hídrica río Arauca, el cual deberá estar instalado en la línea de conducción previo a la derivación de agua hacia otras redes. De esta manera, se le indica al beneficiario que, en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales se deberá presentar el registro de la lectura del totalizador volumétrico del último día de cada mes del año reportado, junto al respectivo soporte fotográfico donde sea legible la lectura del medidor para cada mes y el respectivo certificado de calibración del medidor instalado y reportar los valores a esta corporación anualmente.

La presentación de la información aquí solicitada se deberá realizar por medio del formato de la tabla:

Tabla 2. Formato de registro de volúmenes y caudales captados por mes

MES	Identificador	Número de días del Mes [Xd]	Lectura de Último día del Mes (m^3)[Xn,(xd)]	Volumen de Agua Captada por Mes (m3) [Xn-Xn+1]	Caudal Medio Mensual Captado (L/s) [(Xn-Xn+1) /(86,4*Xd)]
Enero	X1	31	X1 (31)	(X12-X1)	(X12-X1) /(Xd*86,4)
Febrero	X2	28 Ó 29	X2, (28 o 29)	(X1-X2)	(X1-X2) /(Xd*86,4)
Marzo	X3	31	X3 (31)	(X2-X3)	(X2-X3) /(Xd*86,4)
Abril	X4	30	X4 (30)	(X3-X4)	(X3-X4) /(Xd*86,4)
Mayo	X5	31	X5 (31)	(X4-X5)	(X4-X5) /(Xd*86,4)
Junio	X6	30	X6 (30)	(X5-X6)	(X5-X6) /(Xd*86,4)
Julio	X7	31	X7 (31)	(X6-X7)	(X6-X7) /(Xd*86,4)
Agosto	X8	31	X8 (31)	(X7-X8)	(X7-X8) /(Xd*86,4)
Septiembre	X9	30	X9 (30)	(X8-X9)	(X8-X9) /(Xd*86,4)
Octubre	X10	31	X10 (31)	(X9-X10)	(X9-X10) /(Xd*86,4)
Noviembre	X11	30	X11 (30)	(X10-X11)	(X10-X11) /(Xd*86,4)
Diciembre	X12	31	X12 (31)	(X11-X12)	(X11-X12) /(Xd*86,4)

X_n: Identificador de cada mes; X_d: Número de días de cada mes; $Xn_{(xd)}$: Numero del día del mes en que se deberá realizar la lectura del macro o micro medidor a ser reportada; X_{n-Xn+1}: cálculo del volumen de agua captado para cada uno de los meses del año reportado; $(X_n-X_{n+1}) / (86,4*X_d)$: Cálculo del caudal medio para cada uno de los meses del año reportado.

- Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 Articulo 2.2.1.1.18.1. Protección y Aprovechamiento de las Aguas.

- Realizar anualmente un aforo de caudal en el río Arauca, en época de verano (meses de enero, febrero o marzo), aguas arriba de la captación, con el fin de verificar las condiciones y capacidad de la fuente hídrica para suplir la demanda; los resultados se deberán allegar en los Informes de cumplimiento de medidas ambientales.

- Mantener en óptimas condiciones de operación y funcionamiento a las estructuras que componen el sistema de captación de agua superficial y demás estructuras, dando cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto - Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas. Por lo anterior, anualmente deberá realizar la descripción del estado de la estructura de captación junto a su respectivo registro fotográfico.

- La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con Nit. 800.113.549-9, deberá dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA de acuerdo con los proyectos formulados, cronograma, y actividades establecidas en el Plan de Acción, y reportar dicha gestión con el desarrollo de los indicadores dentro del informe de cumplimiento de medidas ambientales.

- Mantener y conservar intacta la vegetación que hace parte de la ronda protectora de la fuente hídrica superficial objeto de la presente concesión.

Resolución No. 700.36.24 0049 ***FECHA*** 05 JUN 2024

- Conservar y mantener la ronda protectora en su estado natural, como mínimo 30 metros medidos a partir del nivel máximo de inundación.

- El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993. Por lo anterior, incluir el recibo de pago del valor liquidado de la tasa por uso de agua del respectivo año de vigencia.

Medidas de Prevención:

1. El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

2. Sólo se podrá utilizar el recurso hídrico para el uso autorizado en el presente concepto técnico en beneficio del abastecimiento de las instalaciones de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con Nit. 800.113.549-9.

3. En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones, el beneficiario de la Concesión de Aguas deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o la modificación del respectivo Acto Administrativo.

4. La concesión de aguas solo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de esta deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de esta.

5. CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico, para lo cual, la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con Nit. 800.113.549-9, deberá cancelar los costos generados por la Corporación.

6. Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequias, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

7. En caso de ser necesario, modificar y/o cambiar las condiciones actuales de los usos de los recursos naturales en beneficio, deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar desde el punto de vista ambiental la pertinencia o no de una eventual modificación al acto administrativo (Resolución).

8. Proteger y garantizar que la fuente de agua superficial presente en el área, mantenga su flujo natural, el desarrollo de la vegetación y la permanencia de la fauna existente.

9. La presente concesión será única y exclusivamente para uso doméstico, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente acto administrativo.

10. La presente concesión de agua superficial que se otorgan no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en el presente acto administrativo.

Resolución No. 700 36.24 0049 ***FECHA*** 05 JUN 2024

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E E.S.P., identificada con Nit. 800.113.549-9, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la "*concesión de aguas superficiales y aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, de la empresa de servicios públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.*". Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

PARÁGRAFO PRIMERO: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **OCHENTA Y SEIS (86) HECTÁREAS**, según como lo señala la Resolución No.100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Tabla 3. Medida de compensación sector aguas- acueductos municipales

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR
Categoría Única: Población entre 1.000 y 100.000	Reforestación	1 hectárea por cada 1000 habitantes, más un 25 %, según criterio técnico, por proyecto, formación boscosa y caudal otorgado.	86 hectáreas

Fuente: El autor, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las medidas de compensación consistentes en reforestación deben realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia de la captación. Para su ejecución se requiere que dentro de los seis (06) meses, siguientes a su imposición, se eleve la solicitud de concertación ante CORPORINOQUIA, así mismo deberá informar una vez se haya realizado su establecimiento.

Con el fin de optimizar el manejo de los recursos y acometer acciones de mayor impacto económico y ambiental, la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E., identificada con Nit. 800.113.549-9, podrá asociarse con la Corporación, para la ejecución de las medidas objeto de concertación.

PARÁGRAFO TERCERO: La inversión, se debe calcular de acuerdo a los costos de reforestación promedio, dispuestos por esta Corporación en la Resolución 500.41.15-0370 del 10 de marzo de 2015, o aquella que la modifique o sustituya, vigente para la fecha del cómputo de costos de reforestación.

PARÁGRAFO CUARTO: Imposición de la medida de compensación conforme aplique por Licencia, permiso, concesión y/o autorización según la Resolución No. 500.41.15-0370 del 10 de Marzo de 2015, mediante el cual se establece el costo promedio regional de los costos de establecimiento, aislamiento y mantenimiento por hectárea de bosque plantado para la ejecución de proyectos de reforestación que se adelanten como medida de compensación ambiental en la Jurisdicción de Corporinoquia, en el cual se menciona "como alternativa a los proyectos de reforestación, se puede realizar la inversión del monto correspondiente a dicha reforestación en otro tipo de actividades u obras que representen un beneficio para el entorno ambiental de la zona intervenida y cuyo fin sea resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y el entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad.", En su defecto, la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con Nit. 800.113.549-9, podrá presentar una propuesta para dar cumplimiento a la medida de compensación, mediante la inversión de recursos en la ejecución de proyectos enmarcados en el Plan de Acción vigente o en

Resolución No. 700.36.24 0049 ***FECHA*** 05 JUN 2024

proyectos de carácter ambiental priorizados y evaluados por esta autoridad ambiental acorde con el Plan de Gestión Ambiental Regional.

PARÁGRAFO QUINTO: En su defecto la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con Nit. 800.113.549-9, podrá concertar con CORPORINOQUIA, el cumplimiento de la medida de compensación impuesta, mediante la inversión de recursos en la ejecución de proyectos que se enmarcan dentro del Plan de Acción vigente o proyectos de carácter ambiental priorizados y evaluados previamente por esta autoridad ambiental, y/o metas y actividades encaminadas al cumplimiento de la ejecución de los mismos, unos y otras acordes con el Plan de Gestión Ambiental Regional y la normatividad que reglamente la materia.

PARÁGRAFO SEXTO: Las actividades de reforestación se deben realizar a entradas del periodo de lluvias más inmediato, haciéndose necesario la concertación de los sitios a plantar en coordinación con CORPORINOQUIA, y considerando los aspectos técnicos establecidos en las Resoluciones números 659 del 17 de noviembre de 2000 y 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004 de CORPORINOQUIA, como también las actividades de mantenimiento por dos (02) años, una vez terminado el primer año de establecimiento de la Plantación. Dicha reforestación deberá incluir: fertilización del terreno con abono orgánico, realización de encerramiento mediante cerca perimetral con postería de cemento, plástico reciclado o madera proveniente de plantaciones comerciales.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con Nit. 800.113.549-9, será la directa responsable de los daños que se puedan presentar con la captación del recurso hídrico, para lo cual deberán tomar las medidas respectivas, para evitar daños a personas o problemas ambientales al momento de efectuar el aprovechamiento del recurso hídrico, deberán destinar todos los recursos físicos, técnicos, financieros y humanos necesarios para evitar al máximo la degradación del ecosistema presente en el área, por acción directa o indirecta del desarrollo de dichas actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con Nit. 800.113.549-9, deberá presentar a esta Corporación un informe anual de cumplimiento ambiental, para cada uno de los años de vigencia de la concesión otorgada, el cual debe contener todas las obligaciones derivadas del presente acto administrativo y estar debidamente soportado con registro fotográfico y demás registros de cumplimiento. Adicionalmente, el informe anteriormente relacionado debe incluir lo siguiente:

- La descripción de las actividades ejecutadas.
- La descripción del proceso de implementación de las medidas ambientales (medidas de mitigación y prevención, corrección, compensación y consideraciones generales) y el análisis de su efectividad, con los registros de cumplimiento correspondientes.
- La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo, con los soportes correspondientes.
- Presentar soportes del cumplimiento de la medida compensatoria.
- En el oficio mediante el cual se radique el informe de cumplimiento, se deberá indicar el número de expediente y el año de vigencia para el cual se está presentando dicho informe.
- El plazo máximo de presentación de cada uno de los informes será de dos (02) meses después de culminado el periodo de cada año de vigencia por los cuales está siendo aprobada la concesión de aguas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario que limiten los caudales útiles disponibles, la

Resolución No. 700.36.24 00491 ***FECHA*** 05 JUN 2024

Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – Corporinoquia, podrá por el uso de las aguas dadas en concesión cobrar la tasa por el uso de agua, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, y lo reglamentado en el artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 del 2015, y por las demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Advertir a la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con Nit. 800.113.549-9, que los permisos ambientales otorgados a través de la presente resolución, no confieren al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieren para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con Nit. 800.113.549-9, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia la solicitud, quién verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 120.07.02-011.

PARÁGRAFO: Las prórrogas, modificaciones, renovaciones y cesiones de permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, generaran para el usuario el cobro por evaluación de conformidad con los parámetros establecidos en el Capítulo III de la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Se advierte a la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con Nit. 800.113.549-9, que será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con los permisos otorgados a través del presente acto administrativo, los cuales deberán ser reportados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, podrá establecer además de las obligaciones y/o medidas impuestas en el presente acto administrativo, todas aquellas que resulten con ocasión de las alteraciones o impacto negativos ocasionados al medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo de las actividades de la operación de la planta de tratamiento de agua potable del municipio de Arauca.

Expediente No. 120.07.02-011
Vital No. 3100080011354923001
Expediente Digital: TRA-00967-23

CORPORINOQUIA

Resolución No. 700.36.24 00491 ***FECHA*** 05 JUN 2024

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular, Corporinoquia, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de los dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por esta actividad a la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con Nit. 800.113.549-9, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el servicio de seguimiento, el beneficiario del servicio deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causado a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No. 500.36.22-586 del 9 de mayo de 2022.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Los permisos ambientales otorgados a través del presente acto administrativo podrán ser suspendidos o revocados de conformidad con el artículo 39 y 40 de la Ley 1333 de 2009, mediante Resolución motivada por parte de esta autoridad ambiental, de oficio o a petición de parte, en las cosas en que el titular haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medida de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuesta en el presente acto administrativo hará acreedor, a la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con Nit. 800.113.549-9, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El concepto técnico No. 700.8.2.24-0060 de 31 de mayo de 2024, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 120.07.02-011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: El concepto técnico No. 700.8.2.24-0060 de 31 de mayo de 2024, reposa en el expediente No. 120.07.02-011, ubicado en el centro de documentos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con Nit. 800.113.549-9, en la carrera 24 entre 18 y 19 del CAM Bloque 03 Piso 03 - Arauca - Arauca, a los correos electrónicos coordinadorambiental@emserpa.gov.co - gerencia@emserpa.gov.co o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal, se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

Resolución No. 700 36 24 0049 ***FECHA*** 05 JUN 2024

PARÁGRAFO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN ANDRÉS ANAVE
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: *Herson Enrique Guerra López / Profesional de Apoyo Grupo de Evaluación CPS 120-12-13-24-209 de 2024*

Revisó: *Maira Alejandra Apolón González / Profesional de Apoyo Grupo de Evaluación CPS 120-12-13-24-199 de 2024*

Revisó: *Susy Nayibe Mojica Gómez/ Profesional de Apoyo CPS 120-12-13-24-202 de 2024.*